PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO 2139/SO/07-08/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN VINCULANTE 2019, A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018.

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece, cambiando así el paradigma sobre las garantías individuales imperante hasta ese momento. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce, entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, modificando

entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

4. Que en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.

5. Que de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o

moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

6. Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior) establecen que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6° y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

7. Que en concordancia con el artículo 3°, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.

8. Que con fundamento en el artículo 5°, fracción IV, de la Ley de Transparencia se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido al ámbito ejecutivo, toda vez que la disposición citada alude a los objetivos de la Ley, y que conforme al artículo 1° de dicho cuerpo normativo, se trata de una Ley de orden

público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México; por lo que el ejercicio de la función pública debe transparentarse a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

9. Que de acuerdo al artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).

10. Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende los criterios relativos tanto al conjunto de las obligaciones comunes, incluidas en los artículos 121 y 122, obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140 y disposiciones particulares de los artículos 141 al 147.

11. Que los rubros de información previstos en los artículos referidos en el Considerando 10, que antecede, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto, en los artículos 150 y 152, entre otros de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación.

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA infodf

12. Que con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la citada Ley Local, los sujetos obligados deberán de actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses y ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, teniendo las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

13. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalarán plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información.

14. Que en el artículo 150 de la Ley de Transparencia, se establece que el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.

15. Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia, advierte que las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados de manera oficiosa, aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.

16. Que este Instituto, mediante el acuerdo 1636/SO/10-11/2016 de diez de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Evaluación), instrumento que es, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

17. Que en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 31, fracción VI, 61 y 65 de la Ley General, es necesario aplicar, de manera supletoria, los *Lineamientos*

Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Generales), aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en tanto que dichos Lineamientos Generales deben ser considerados para verificar el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de dicho cuerpo normativo. Los lineamientos señalados han sufrido modificaciones relevantes en 2017 y 2018, aprobadas por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia.

18. Que la entonces Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto realizó durante el primer trimestre del año dos mil dieciocho la Primera Evaluación Vinculante 2018, en la que se verificó que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de internet de los sujetos obligados, estuviera completa y actualizada al tercer trimestre de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por acuerdo número 0471/SO/22-03/2018 del Pleno del Instituto el veintidós de marzo de dos mil dieciocho. Esa verificación se realizó a 74 de los 146 sujetos obligados que incluía el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Padrón) correspondiente al año dos mil diecisiete.

19. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el Reglamento Interior.

20. Que conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del

cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

21. Que el Programa Operativo Anual para el presente ejercicio, aprobado por este Pleno el trece de marzo de dos mil diecinueve mediante el acuerdo 0436/SO/13-03/2019, establece la realización de las verificaciones a los portales de Internet de los sujetos obligados, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de corroborar la correcta publicación de las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y en los Lineamientos de Evaluación.

22. Que de los Lineamientos de Evaluación, se desprende en su política quinta, fracción I, que la información que los sujetos obligados publiquen en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional deberán actualizarla por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Transparencia, especificando el periodo de actualización; además la fracción II, establece tres periodos, los cuales pueden ser trimestral, semestral o anual, o cuando haya sufrido modificación y/o actualización.

23. De conformidad con la fracción V, de la política quinta de los Lineamientos de Evaluación, en caso de que en alguna obligación de transparencia no se haya generado información en el periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

24. Que en relación con las políticas de actualización de información referidas en los dos considerandos anteriores, resulta necesario verificar que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de internet de los sujetos obligados, estuviera completa y actualizada al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que diversos sujetos obligados pueden actualizar su información en un periodo anual, por lo que es indispensable saber el estado que guardaba el ejercicio del año inmediato anterior.

25. Que de acuerdo al artículo 154 de la Ley de Transparencia, la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:

- Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;
- El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de los requerimientos solicitados;
- El Instituto verificará el cumplimiento al dictamen una vez transcurrido el plazo y si se considera que se acataron los requerimientos, se emitirá un acuerdo de cumplimiento, y;
- El Instituto podrá solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

26. Que en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones XI y XII del artículo 22 del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, realizó en el periodo enero-junio del año en curso la Primera Evaluación Vinculante 2019, sobre el ejercicio 2018, de manera **censal** respecto de los 146 sujetos obligados, agrupados por Órgano de Gobierno, los cuales conformaban el Padrón al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

27. Que las denominaciones con las que se hace referencia a los sujetos obligados obedece al nombre con el cual fueron registrados en el Padrón, y debido a que la Evaluación es sobre el ejercicio 2018; se utilizó la nomenclatura plasmada en el Padrón vigente al treinta y uno de diciembre de ese año; no obstante, la verificación se realizó de manera

integral a todos los portales de Internet, con independencia de los cambios en su denominación.

28. Que en la evaluación mencionada se verificó que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los sujetos obligados, estuviera completa y actualizada al cuarto trimestre del ejercicio 2018, así como que se conservara en ambas plataformas la información correspondiente a los ejercicios anteriores, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, incluida en los Lineamientos de Evaluación.

29. Que derivado de la evaluación, y en atención al artículo 154, fracción II, de la Ley de Transparencia, la Dirección proyectó, para su consideración por el Pleno del Instituto, un dictamen que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y las disposiciones particulares previstas por la mencionada Ley.

30. Que en función de los resultados obtenidos en la evaluación correspondiente a cada sujeto obligado, se indican para los mismos un conjunto de recomendaciones vinculantes y observaciones relativas al nivel de cumplimiento en la publicación y actualización de las obligaciones mínimas de transparencia previstas en la ley local de la materia; las recomendaciones vinculantes atañen a fallos en la publicación o actualización de la información correspondiente, que deben ser corregidos; en tanto que las observaciones se refieren a áreas de oportunidad y no son obligatorias para los sujetos obligados. La distinción se puede observar en los dictámenes por la afectación en la calificación correspondiente.

31. Que a partir de los resultados de la evaluación se generó el Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) de los sujetos obligados, el cual contiene el resultado numérico de la evaluación correspondiente. Dicho índice se construye con la sumatoria del Índice de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Portal de Internet (ICOT-PT) y el de la Plataforma Nacional de

Transparencia (ICOT-PNT). En específico, tanto el ICOT-PT como el ICOT-PNT se integran con los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones comunes referidas en los artículos 121 y 122; las obligaciones específicas consistentes en los artículos 123 al 140, y las disposiciones particulares contempladas en los artículos 143 al 147 todos de la Ley de Transparencia.

32. Que de conformidad con los Lineamientos de Evaluación, el valor de cada uno de estos índices corresponde al cincuenta por ciento del IGOT. Los artículos correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes tienen un valor de sesenta por ciento del total del ICOT-PT y ICOT-PNT respectivamente; los artículos que hacen referencia a las obligaciones específicas de cada sujeto obligado tiene un valor de veinte por ciento del total de cada uno de estos índices, y las disposiciones particulares establecidas en los artículos 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia tienen una ponderación del cinco por ciento respecto de cada una de estas herramientas metodológicas.

33. Que la evaluación realizada consistió en verificar el cumplimiento de la publicación de la información a través del cálculo inicial de 81 (ochenta y uno) índices simples: 21 (veintiuno) de criterios sustantivos de contenido, 20 (veinte) de criterios adjetivos de actualización, 20 (veinte) de criterios de confiabilidad y 20 (veinte) de criterios adjetivos de formato, tanto en el portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los criterios sustantivos de contenido son aquellos relacionados con la existencia de la información; los criterios adjetivos de actualización establecen que la información publicada cumpla con los periodos de actualización y conservación; los criterios adjetivos de confiabilidad son aquellos que permiten identificar la fecha en que se actualizó por última vez la información, la fecha de validación y el área que generó la misma; y por último, los criterios adjetivos de formato determinan las característica mínimas con las que debe ser organizada, sistematizada y publicada la información, permitiendo así su reutilización.

34. Que, por su diseño, el IGOT puede asumir valores en el rango de 0 (cero) a 100 (cien) puntos, inclusive, escala en la que el valor mínimo representa un incumplimiento total

de las obligaciones correspondientes; valores superiores a 0 (cero) puntos y de hasta 59.99 (cincuenta y nueve punto noventa y nueve) puntos, inclusive, representan un grado parcial de incumplimiento de las obligaciones; valores iguales o superiores a 60 (sesenta) puntos y menores a 100 (cien) puntos representan un cumplimiento parcial de las obligaciones mínimas; en tanto que el puntaje más alto representa el cabal cumplimiento de las obligaciones mínimas previstas por la Ley de Transparencia.

35. Que, de la revisión realizada, se concluyó que **siete** sujetos obligados alcanzaron un IGOT de 100 (cien) puntos. Estos sujetos obligados, cuyo cumplimiento de las obligaciones mínimas de transparencia previstas en la Ley de Transparencia correspondiente se verificó, son los siguientes:

- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Finanzas
- Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5"
- Metrobús
- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
- Movimiento Ciudadano
- Partido Revolucionario Institucional

36. Que, en función de la metodología indicada, se determinó que **92** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 100 (cien), pero mayor a 60 (sesenta) puntos, por lo que mantienen un cumplimiento parcial en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia. Los sujetos obligados referidos se relacionan a continuación:

Administración Pública Centralizada (18 sujetos obligados): Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Contraloría General del Distrito Federal, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Oficialía Mayor, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Turismo y Secretaría del Medio Ambiente.

Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (49 sujetos obligados): Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, Autoridad del Centro Histórico, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del DF, Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano, Fideicomiso Museo del Estanquillo, Fideicomiso Público de la Zona de Santa Fe, Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, Instituto de Formación Profesional, Instituto de la Juventud del Distrito Federal, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto del Deporte del Distrito Federal, Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, Policía

Auxiliar, Policía Bancaria e Industrial, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Procuraduría Social del Distrito Federal, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1), Sistema de Transporte Colectivo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Delegaciones Políticas, actuales Alcaldías, (9 sujetos obligados): Delegación Álvaro Obregón, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Gustavo A. Madero, Delegación La Magdalena Contreras, Delegación Milpa Alta, Delegación Tláhuac, Delegación Tlalpan y Delegación Venustiano Carranza.

Poder Judicial (2 sujetos obligados): Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Poder Legislativo (2 sujetos obligados): Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Órganos Autónomos (5 sujetos obligados): Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Instituto Electoral de la Ciudad de México, Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Partidos Políticos (4 sujetos obligados): Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Humanista, y Partido Verde Ecologista de México.

Sindicatos (3 sujetos obligados): Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo y Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

37. Que, de la evaluación realizada, resulta que **47** sujetos obligados alcanzaron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) menor a 60 (sesenta) puntos, por lo que tienen un incumplimiento parcial en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia. Los sujetos obligados referidos se relacionan a continuación:

Administración Pública Centralizada (3 sujetos obligados): Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Cultura y Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (14 sujetos obligados):
Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal, Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco, Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal, Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Planta de Asfalto del Distrito Federal, PROCDMX, S.A. de C.V., Proyecto Metro del Distrito Federal y Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21).

Delegaciones Políticas, actuales Alcaldías, (7 sujetos obligados): Delegación Azcapotzalco, Delegación Benito Juárez, Delegación Coyoacán, Delegación Iztacalco, Delegación Iztapalapa, Delegación Miguel Hidalgo y Delegación Xochimilco.

Órganos Autónomos (1 sujeto obligado): Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Partidos Políticos (4 sujetos obligados): Encuentro Social, MORENA, Nueva Alianza y Partido Acción Nacional.

Sindicatos (18 sujetos obligados): Alianza de Tranviarios de México, Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia, Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo.

38. Que ningún sujeto obligado de la Ciudad de México tuvo incumplimiento total en la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia, puesto que ninguno obtuvo una calificación de cero.

39. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, fracciones I y LIX, y 55 de la Ley de Transparencia, así como 12, fracciones VI y XXXV del Reglamento Interior, es facultad del Pleno emitir recomendaciones vinculatorias y observaciones a los sujetos obligados que incumplan las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normatividad en la materia, así como determinar las medidas de apremio y sanciones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen propuesto por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que incluye las recomendaciones y observaciones a los **139** sujetos obligados de la Ciudad de México referidos en los considerandos 36 y 37 del presente Acuerdo, de conformidad con lo observado en la Primera Evaluación Vinculante 2019, de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, respecto del ejercicio 2018. Los índices con los resultados de dicha evaluación se relacionan en la Tabla General de Resultados que como anexo A, forma parte del presente Acuerdo.

El dictamen de verificación de cada sujeto obligado estará disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: http://www.infodf.org.mx/

SEGUNDO. Se toma conocimiento del Informe presentado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativo a la Primera Evaluación Vinculante 2019, de las obligaciones de transparencia a los sujetos obligados, respecto del ejercicio 2018, mismo que como anexo B, forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de notificar, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo, a los Titulares de los **7** sujetos obligados de la Ciudad de México que cumplieron con la publicación y actualización de la totalidad de las obligaciones mínimas de transparencia, los cuales se relacionan en el considerando 35 del presente Acuerdo, así como a los Titulares de los **139** sujetos obligados que obtuvieron un IGOT menor a 100 puntos, con omisiones verificadas en el cumplimiento de sus obligaciones mínimas de transparencia, mismos que se enuncian en los considerandos 36 y 37 del presente Acuerdo.

CUARTO. Los sujetos obligados señalados en los considerandos 36 y 37, que resultaron con omisiones en la Primera Evaluación Vinculante 2019 deberán atender las recomendaciones aprobadas en el presente acuerdo en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación; de conformidad con la fracción II del artículo 154.

QUINTO. Una vez concluido el plazo establecido en el numeral cuarto, el Órgano Garante, por medio de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, comenzará el proceso de verificación respecto de las recomendaciones e informará al Pleno de este Instituto el grado de cumplimiento de las mismas, con el objetivo de que se tomen las medidas que sean procedentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO